



CONVENIO DE ADHESIÓN AL “PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO”, EN LO SUCESIVO “EL PACTO”, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS; EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA LICENCIADA ILLIANA FLORES SANDOVAL; LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA LICENCIADA KARINA EDITH TORRES VÁZQUEZ, FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA; LA DOCTORA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y EL MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, A.C., A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, implicó una transformación sustantiva en el sistema jurídico mexicano, mediante la cual se reafirmó la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como el deber de interpretarlos bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, para favorecer siempre la protección más amplia a las personas.
- II. Que las instituciones de impartición de justicia en México tienen la obligación de dar cumplimiento al mandato constitucional y convencional de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, y de erradicar todas las formas de discriminación y violencia, tal como lo estipulan los artículos primero y cuarto constitucionales, y diversos ordenamientos jurídicos de origen nacional e internacional ratificados por el Estado mexicano, tanto del sistema universal como del sistema interamericano. Asimismo, incorporar en su labor jurisdiccional, los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la jerarquía normativa asignada por el artículo 133 constitucional.
- III. Que al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado



TLAXCALA
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2016



JICA
JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN
FEDERATIVA DE TLAXCALA



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA



IEM
INSTITUTO ESTATAL
DE LA MUJER

amij
asociación mexicana de
impartidores de justicia

Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

- IV. Que en su artículo 2 inciso c) la CEDAW señala la obligación de los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- V. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), obliga a las instituciones gubernamentales, ente ellas a las autoridades judiciales y administrativas, a adoptar, entre otras, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- VI. Que en congruencia con lo anterior, el papel de quien aplica el derecho es fundamental y de gran responsabilidad social para incorporar la perspectiva de género, considerando que las normas contienen un margen de interpretación y, por tanto, las resoluciones judiciales participan en los proyectos democráticos de la eliminación de desigualdad y la discriminación.
- VII. Que en la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), celebrada el doce de noviembre de 2010, se adoptó "EL PACTO" con el fin de concebir los lineamientos generales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia y los mecanismos para su evaluación y seguimiento.
- VIII. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el Eje III denominado "Desarrollo Social Incluyente para Fortalecer el Bienestar", establece en la línea de acción 6. Pleno Acceso de las Mujeres al Desarrollo Estatal, en el cual, el Gobierno del Estado contempla que la perspectiva de género debe tener un enfoque transversal que tome en cuenta, por supuesto, las políticas y programas de las entidades federativas. En consecuencia, se estima conveniente impulsar evaluaciones sistemáticas de inclusión y cumplimiento. De manera conjunta, mediante la coordinación institucional del Gobierno del Estado, los gobiernos municipales y las autoridades comunales; se debe promover un cambio profundo en torno a la percepción del papel que desempeña la mujer en la sociedad tlaxcalteca, en aras de revalorizar la importancia de sus aportaciones, para transformar actitudes y prácticas no sólo en el sector público, sino también en el sector privado.
- IX. Que se considera conveniente que los órganos de impartición de justicia del Estado de Tlaxcala se adhieran al esfuerzo de garantizar la equidad de género en la administración de justicia, con el compromiso de hacer efectivo el principio de

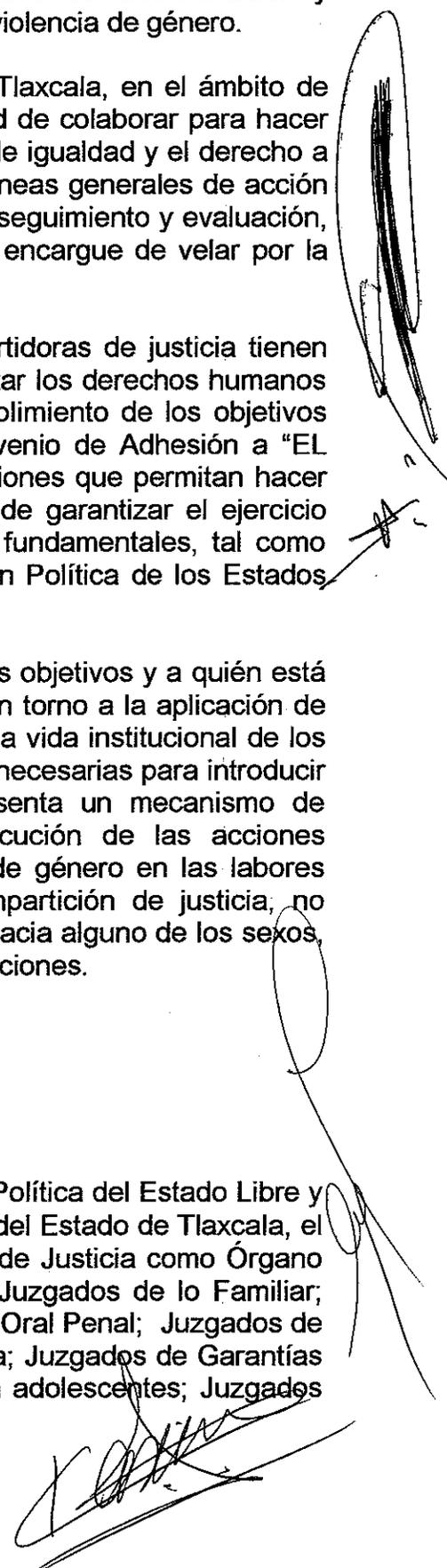
igualdad, proporcionando una impartición de justicia libre de discriminación y promover la generación de ambientes laborales libres de violencia de género.

- X. Que los órganos impartidores de justicia del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas competencias, hacen patente su voluntad de colaborar para hacer efectivo en beneficio de la población estatal, el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, que propicie el establecimiento de líneas generales de acción en la materia, así como la creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación, a través de la integración de un Comité Estatal, que se encargue de velar por la aplicación de dichos lineamientos generales.
- XI. Que tomando en consideración que las instancias impartidoras de justicia tienen una obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y a efecto de lograrlo en el Estado de Tlaxcala, el cumplimiento de los objetivos señalados con antelación, se suscribe el presente Convenio de Adhesión a "EL PACTO", para promover y desarrollar todas aquellas acciones que permitan hacer efectivo el principio de igualdad, teniendo la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales, tal como estipulan los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. Que en el presente Convenio de Adhesión se detallan sus objetivos y a quién está dirigido; expone los principales conceptos y estrategias en torno a la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional y en la vida institucional de los órganos de impartición de justicia; establece las medidas necesarias para introducir la perspectiva de género en dichas instancias; y presenta un mecanismo de seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución de las acciones mencionadas. Precisando que introducir la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales y administrativas de los órganos de impartición de justicia; no implica, en ninguna medida, la preferencia incondicional hacia alguno de los sexos, ni compromete a la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

DECLARACIONES

I. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

I.A. Que de conformidad con los Artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia como Órgano Supremo, el Consejo de la Judicatura, Juzgados de lo Civil; Juzgados de lo Familiar; Juzgados de lo Penal; Juzgados de Control; Juzgados de Juicio Oral Penal; Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales; Juzgados de Jurisdicción Mixta; Juzgados de Garantías de Adolescentes; Juzgados de Administración de Justicia para adolescentes; Juzgados





de Ejecución de Medidas aplicables a adolescentes, el Centro Estatal de Justicia Alternativa, Los Juzgados de Oralidad Mercantil y La Unidad de Igualdad de Género.

I.B. Que de acuerdo con los artículos 28 y 30 apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Elsa Cordero Martínez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado, es la representante legal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente convenio.

I.C. La Magistrada Elsa Cordero Martínez, acredita su personalidad para la suscripción del presente convenio, con la copia certificada en lo conducente, del acta número 03/2016, de la Sesión de Pleno extraordinaria, publica y permanente del Tribunal Superior de Justicia, celebrada el 1 de febrero del 2016, mediante la cual fue electa Presidenta de dicho Órgano Colegiado, documental que se anexa al presente.

I.D. Que para los efectos que se deriven de este Convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

II. "EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA" DECLARA:

II.A. En virtud de los párrafos penúltimo y último del artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, es un órgano jurisdiccional que conocerá en única instancia de las impugnaciones que se presenten en materia electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia; goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.B. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional local y estará especializado en materia electoral, profesional en su desempeño, con plenitud de jurisdicción y competencia para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral local.

II.C. Comparece a través del Juris Doctor Hugo Morales Alanís, en su carácter de Magistrado Presidente, en virtud del artículo 18, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente convenio.

II.D. Para todos los efectos del presente convenio de adhesión, señala como domicilio el del propio Tribunal ubicado en Calle 8, sin número, entre las Calles 31 y 33, Colonia Loma Xicohtécatl, Municipio y Estado de Tlaxcala, Código Postal 90062.



III. "EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO" DECLARA:

III.A. Comparece a través de la Licenciada Illiana Flores Sandoval, en carácter de Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, en virtud del artículo 92 fracción I de la Ley Laboral de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente convenio.

III.B. Para todos los efectos del presente convenio de adhesión, señala como domicilio el del propio Tribunal ubicado en Avenida Guerrero número 27, colonia centro, Tlaxcala capital.

IV. "LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO" DECLARA:

IV.A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, y la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 621 a 624 prevén la existencia en el Estado de Tlaxcala, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a la cual le corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

IV.B. Comparece a través de la Licenciada Karina Edith Torres Vázquez, en su carácter de Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, en virtud de los artículos 612 y 623 de la Ley Federal del Trabajo, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 18 de enero de 2011, otorgado por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente convenio.

IV.C. Para todos los efectos del presente convenio de adhesión, señala como domicilio el ubicado en Carretera Puebla-Tlaxcala kilómetro 1.5, colonia Las Ánimas, código postal 90000, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

V. "LAS PARTES" DECLARAN:

V.A Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio.

V.B Que es voluntad celebrar este convenio, no existiendo error, dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que pudieran provocar la nulidad o invalidez del mismo.

V.C Que con base en lo anterior, manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es voluntad de "LAS PARTES" adherirse a "EL PACTO" como mecanismo para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en el Estado de Tlaxcala, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.

SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los medios necesarios para proporcionar de forma recíproca la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento de adhesión.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan implementar, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme su capacidad presupuestal lo permita, las siguientes acciones:

- I. Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;
- II. Fomentar la creación de unidades o áreas de igualdad de género al interior del órgano impartidor de justicia, con la finalidad de impulsar, dar seguimiento y evaluar la perspectiva de género a su interior;
- III. Realizar evaluaciones de las implicaciones para hombres y mujeres de todas las acciones y actividades desarrolladas en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia o bajo su responsabilidad o patrocinio, a fin de fomentar una visión igualitaria de las personas y evitar la reproducción de estereotipos de género;
- IV. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género y los ambientes laborales;
- V. Promover investigaciones sobre el impacto del género en el acceso a la justicia;
- VI. Incorporar la perspectiva de género y de interculturalidad en los programas permanentes de formación de las escuelas judiciales y centros de capacitación continua del personal jurisdiccional y administrativo;
- VII. Sensibilizar, difundir y formar en la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos y de los derechos humanos de las mujeres, así como en argumentación jurídica desde la perspectiva de género a quienes realizan tareas jurisdiccionales a través de foros, talleres, seminarios y demás eventos, bajo la modalidad virtual o presencial, en donde se analicen las resoluciones de los tribunales nacionales y cortes internacionales en casos relacionados con temas de género;

- VIII. Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento laboral y sexual con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en los órganos de impartición de justicia;
- IX. Realizar las citadas tareas de sensibilización y capacitación en horarios, sedes y condiciones específicamente diseñadas para incentivar la asistencia del personal jurisdiccional y administrativo, con independencia de su posición o jerarquía en el organigrama interno, y para evitar la aplicación de reproches o sanciones, así sean informales o implícitas, por haber asistido a las mismas;
- X. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
- a) Establecer políticas enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.
 - b) Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual, tales como campañas de difusión, protocolos especializados o mecanismos alternativos para la atención y resolución de dichos casos.
 - c) Desarrollar políticas específicamente orientadas a luchar contra los estereotipos de género.
 - d) Establecer acciones afirmativas en la carrera judicial, tanto al ingreso como para el ascenso. Por ejemplo, a través del establecimiento de cuotas de género, o mediante la regulación de la posibilidad de optar por el lugar de residencia o adscripción para las personas que se encuentran en roles de cuidado.
 - e) Utilizar lenguaje incluyente en la normatividad interna y los documentos oficiales.
- XI. Aplicar la perspectiva de género en la labor de quienes imparten justicia, y
- XII. Compilar e identificar sentencias o resoluciones con perspectiva de género, para fines diagnósticos, estadísticos y de formación.

CUARTA. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula anterior, se crea el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación de "EL PACTO", en lo sucesivo "EL COMITÉ" órgano encargado de supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento del presente convenio, así como de las acciones comprometidas por "LAS PARTES".

“EL COMITÉ” estará integrado por los titulares de los siguientes órganos impartidores de justicia:

- Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura en el Estado de Tlaxcala;
- Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala;
- Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y
- Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Serán invitados permanentes de “EL COMITÉ” el:

- Instituto Estatal de la Mujer.
- La Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.

Los integrantes de “EL COMITÉ” podrán nombrar a un representante, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular. Esta representación deberá recaer, preferentemente, en la persona encargada de la unidad de igualdad de género o en una persona que cuente con conocimientos en la materia del presente convenio.

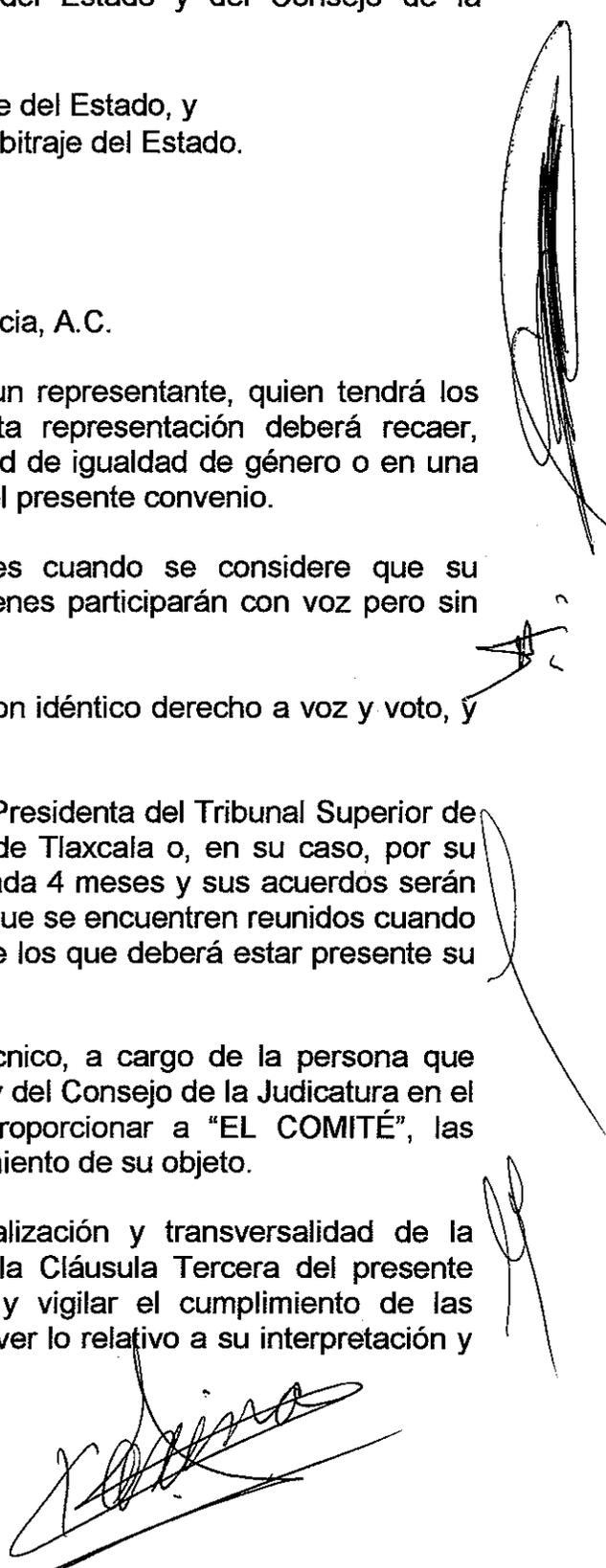
“EL COMITÉ” podrá contar con invitados especiales cuando se considere que su aportación enriquecerá los objetivos de la sesión, quienes participarán con voz pero sin voto.

QUINTA. Los integrantes de “EL COMITÉ”, contarán con idéntico derecho a voz y voto, y su participación será de carácter honorífico.

Las sesiones de “EL COMITÉ” serán presididas por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado de Tlaxcala o, en su caso, por su representante y tendrán lugar por lo menos una vez cada 4 meses y sus acuerdos serán tomados por mayoría o unanimidad de votos, siempre que se encuentren reunidos cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, entre los que deberá estar presente su Presidente o su representante.

SEXTA. “EL COMITÉ” contará con un Secretario Técnico, a cargo de la persona que designe la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado de Tlaxcala, quien será el encargado de proporcionar a “EL COMITÉ”, las herramientas y la información necesaria para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA. Con la finalidad de lograr la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en los términos previstos en la Cláusula Tercera del presente convenio, corresponderá a “EL COMITÉ” promover y vigilar el cumplimiento de las acciones asumidas por “LAS PARTES”, así como resolver lo relativo a su interpretación y definición de alcances.





OCTAVA. Es responsabilidad de cada una de "LAS PARTES" disponer de las medidas necesarias para cumplir con las acciones del presente convenio.

NOVENA. Para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente convenio, corresponderá a "EL COMITÉ", garantizar el cumplimiento de las estrategias aquí contenidas, mediante la asesoría, supervisión y evaluación necesaria, a través del cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación entre "LAS PARTES", en cuanto a sus experiencias en la implementación de las acciones del presente convenio;
- b) Propiciar la transparencia y rendición de cuentas respecto del fundamento de "EL COMITÉ" y del cumplimiento del convenio;
- c) Aprobar un informe anual elaborado por la Secretaría Técnica, con la información recibida de "LAS PARTES";
- d) Implementar incentivos y recomendaciones para que "LAS PARTES" cumplan cabalmente con los propósitos del convenio, de conformidad con la Cláusula Tercera;
- e) Designar a la persona que presentará el informe anual sobre el estado de cumplimiento del convenio y hacerlo público, y
- f) Monitorear y evaluar las acciones efectuadas por "LAS PARTES", a fin de conocer el grado de avance en el cumplimiento del convenio.

DÉCIMA. Es responsabilidad del Secretario Técnico realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar asesoría a "LAS PARTES" que así lo soliciten, en la ejecución de las acciones objeto del presente convenio;
- b) Organizar las sesiones de "EL COMITÉ", integrar la información respectiva y elaborar las actas correspondientes;
- c) Integrar el informe anual sobre los avances en la ejecución del convenio y someterlo a la consideración de "EL COMITÉ";
- d) Proponer a "EL COMITÉ" formatos, temáticas y contenidos de los espacios para promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de perspectiva de género entre "LAS PARTES";
- e) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de "EL COMITÉ";



- f) Auxiliar a "EL COMITÉ" en aquello que sea necesario para dar cumplimiento al presente convenio, y
- g) Despachar y resguardar el archivo de asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERA. "LAS PARTES" nombrarán a un representante para dar seguimiento a las acciones establecidas en el presente convenio, quienes serán responsables de:

- a) Difundir ampliamente "EL PACTO", a través de los mecanismos que estimen necesarios dentro de sus ámbitos de competencia;
- b) Vincular a las áreas que integran el órgano que representan para cumplir con los acuerdos tomados por "EL COMITÉ" y los compromisos establecidos en el presente instrumento, siempre que estos hayan sido aprobados por su respectivo órgano de dirección;
- c) Fungir como enlace entre los órganos que representan y "EL COMITÉ";
- d) Proponer y promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de igualdad de género entre los órganos que representan;
- e) Recabar la información y dar cuenta a "EL COMITÉ" de las acciones y medidas tomadas por los órganos que representan, para dar cumplimiento al convenio;
- f) Proporcionar a la Secretaría Técnica la información sobre las acciones realizadas en los órganos que representan para implementar "EL PACTO", con el fin de que se integre con oportunidad el informe anual;
- g) Validar el contenido del informe anual, que oportunamente le hará llegar la Secretaría Técnica; y
- h) Aplicar los incentivos y las recomendaciones dictadas por "EL COMITÉ" en el cumplimiento de "EL PACTO".

DÉCIMO SEGUNDA. La primera sesión ordinaria de "EL COMITÉ" se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, previa convocatoria que al efecto emita la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; en la misma sesión deberá quedar formalmente instalado dicho cuerpo representativo.

DÉCIMO TERCERA. Una vez instalado "EL COMITÉ" deberá expedir dentro de los noventa días hábiles siguientes su normatividad interna, la cual se hará del conocimiento de "LAS PARTES", a través de la Secretaría Técnica.



DÉCIMO CUARTA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de "LAS PARTES" lo comuniquen por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

DÉCIMO QUINTA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito. Dichos cambios surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizan las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, éstas se resolverán de común acuerdo.

Leído el presente Convenio de Adhesión por "LAS PARTES" y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a veintinueve de abril de año dos mil dieciséis.

ELSA CORDERO MARTÍNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

KARINA EDITH TORRES VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TLAXCALA.

ILLIANA FLORES SANDOVAL
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TLAXCALA.

ELDA GARCÍA GÓMEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTADAL DE LA MUJER.

HUGO MORALES ALANIS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.



“TESTIGOS DE HONOR”

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA A.C

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL “PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO”, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA; EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA; LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA; FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA; LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS; Y EL MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, A.C.